DISPOSICIONES GENERALES

DEPARTAMENTO DE CIENCIA, UNIVERSIDADES E INNOVACIÓN

4987

DECRETO 181/2026, de 3 de noviembre, de las bases reguladoras del Premio Euskadi de Investigación.

Entre las funciones que tiene atribuidas el Departamento de Ciencia, Universidades e Innovación se incluye la promoción y la difusión de la ciencia y de la actividad científica en la Comunidad Autónoma de Euskadi, ámbito en el que dicho Departamento desarrolla actuaciones orientadas al fortalecimiento, proyección y reconocimiento del talento investigador. En ejercicio de estas competencias y con el fin de impulsar la excelencia científica y el impacto social del conocimiento, se justifica la regulación y convocatoria del «Premio Euskadi de Investigación» como instrumento esencial para la promoción del avance científico en Euskadi.

El «Premio Euskadi de Investigación» fue creado en 1996 y, desde entonces, ha ido actualizándose mediante distintos decretos que han regulado su funcionamiento en periodos sucesivos. Estos decretos que han convocado y regulado el «Premio Euskadi de Investigación» han sentado las bases para la promoción de la excelencia científica durante los últimos 30 años, si bien han quedado obsoletos tras la entrada en vigor de la «Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones». Por ello, resulta imprescindible actualizar y consolidar su marco normativo para asegurar su adecuada adaptación a los nuevos requisitos legales.

El objeto de la presente norma es establecer las bases reguladoras para el otorgamiento del «Premio Euskadi de Investigación», con el propósito de reconocer y promover la excelencia científica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Este premio tiene como finalidad incentivar la generación de conocimiento, la innovación y el desarrollo tecnológico, así como destacar la contribución de personas investigadoras que, mediante su labor, hayan realizado aportaciones destacadas al progreso científico, tecnológico, económico y social de Euskadi.

Asimismo, responde a los objetivos estratégicos del «Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación Euskadi 2030 (PCTI 2030)», cuyo objetivo es situar Euskadi entre las regiones europeas más avanzadas en innovación, promoviendo una I + D + i orientada a resultados, impulsando el talento científico-tecnológico –especialmente entre las mujeres– y fortaleciendo el impacto social y económico de la ciencia.

Por todo ello, resulta necesario aprobar el presente Decreto, que actualiza y adapta el «Premio Euskadi de Investigación» al marco legal vigente.

Esta norma se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la «Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas». Así, sobre los principios de necesidad y eficacia, la norma está justificada por la razón de interés general de políticas de potenciación de los recursos humanos en I+D+i y promoción de la actividad investigadora. La adecuación al principio de proporcionalidad se cumple dado que contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad citada. La adecuación al principio de seguridad jurídica resulta si se considera que la norma contribuye a reforzar dicho principio pues es coherente con la normativa existente en la materia. Sobre el principio de transparencia se cumple por la participación dada a los destinatarios de la norma a través del trámite de audiencia

e información pública. Finalmente, la adecuación al principio de eficacia se deriva del hecho de que este proyecto no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias.

Asimismo, esta norma se adecúa a los principios de calidad normativa dispuestos en el artículo 4 de la «Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General».

Con el fin de reforzar la adecuada planificación y orientación estratégica de la actividad subvencional, se prevé la integración del «Premio Euskadi de Investigación» en el Plan Estratégico de Subvenciones vigente en cada convocatoria, debiendo acreditarse en la correspondiente orden la contribución del premio al cumplimiento de los objetivos establecidos en dicho Plan.

En su virtud, a propuesta del consejero de Ciencia, Universidades e Innovación, previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2026,

DISPONGO:

Artículo 1.– Objeto.

El objeto del presente Decreto es establecer las bases reguladoras del «Premio Euskadi de Investigación».

Artículo 2.– Periodicidad y modalidades.

1.– El premio tiene una rotación bienal establecida de la siguiente forma: en los años pares la temática versará sobre ciencia y tecnología, y en los años impares la temática versará sobre ciencias sociales y humanidades.

2.– La modalidad de ciencia y tecnología incluye las áreas de ciencias básicas, ciencias de la vida y de la salud, tecnologías y arquitectura.

3.– La modalidad de ciencias sociales y humanidades incluye las áreas de ciencias socioeconómicas, jurídicas y humanidades.

Artículo 3.– Convocatoria.

1.– El «Premio Euskadi de Investigación» será convocado anualmente por orden del consejero de Ciencia, Universidades e Innovación. En dicha orden constará, al menos, el objeto, la referencia a la disposición que establece las bases reguladoras, la cuantía económica del premio, la identificación de los créditos presupuestarios a los que se imputa el gasto, el plazo de presentación de las candidaturas, que en ningún caso será inferior a un mes, y la referencia al plan estratégico de subvenciones en el que se integra.

2.– Asimismo, la orden de convocatoria anual incluirá la dirección electrónica de la ficha del procedimiento en la sede electrónica, en la que estarán disponibles los modelos y formularios electrónicos de la solicitud, declaración responsable y del resto de trámites.

Artículo 4.– Requisitos.

1.– Podrán optar al «Premio Euskadi de Investigación» las personas investigadoras que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión del título de doctor o doctora.

b) Pertenencia a fecha de solicitud, mediante contrato a tiempo completo o parcial, a un centro de investigación acreditado como agente de la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación, según el «Decreto 109/2015, de 23 de junio, por el que se regula y actualiza la composición de la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación», en alguna de las siguientes categorías:

1.– Estructuras de Investigación de las Universidades.

2.– Centros de Investigación Básica y de Excelencia.

3.– Centros de Investigación Cooperativa.

4.– Centros Tecnológicos.

5.– Centros de Investigación Sanitarios.

6.– Organizaciones de I+D Sanitarias.

También se admitirán aquellas candidaturas del personal investigador «Ikerbasque Research Fellows» contratado por la Fundación Ikerbasque y que esté adscrito a algún centro dentro de las categorías de agentes anteriormente señaladas.

Asimismo, se admitirán aquellas candidaturas del personal investigador contratado por la «Fundación Vasca de Innovación e Investigación Sanitarias – BIOEF» y que esté adscrito a algún centro de las categorías de agentes anteriormente señaladas.

c) Haber desarrollado, al menos, durante 12 años su carrera científica en la Comunidad Autónoma de Euskadi, a partir de la obtención del doctorado.

En aquellas candidaturas en las que se haya producido una interrupción en la actividad investigadora como consecuencia de alguna de las siguientes situaciones: incapacidad temporal de larga duración, maternidad, paternidad, riesgo durante la lactancia, adopción o acogimiento, así como el desempeño de cargos unipersonales de gestión en la Universidad, cargos directivos en agentes de la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación o cargos en las Administraciones Públicas, el tiempo correspondiente a dichas interrupciones se computará dentro del periodo de 12 años de carrera investigadora.

2.– No serán admitidas las candidaturas de aquellas personas solicitantes que hayan obtenido el «Premio Euskadi de Investigación» en ediciones anteriores.

3.– No podrán obtener la condición de persona beneficiaria las personas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la «Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal», sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incursa la persona física, las administradoras o administradores de las sociedades mercantiles o quienes ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos del régimen de incompatibilidades previsto en la «Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas», y en la «Ley 1/2014, de 26 de junio, Reguladora del Código de Conducta y de los Conflictos de Intereses de los Cargos Públicos», o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la «Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General», en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

f) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine la «Orden de 13 de febrero de 2023, del consejero de Economía y Hacienda, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de subvenciones, en el marco de las ayudas y subvenciones que se otorguen con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi».

g) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a esta u otras leyes que así lo establezcan. En concreto, haber sido sancionadas administrativa o penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo o por incumplimiento de la normativa en materia de igualdad de mujeres y hombres, sin haber superado el periodo impuesto en la correspondiente sanción.

h) Haber cometido, incitado o promocionado la LGTBI-fobia, incluyendo la promoción o realización de terapias de conversión, conforme con el artículo 82 de la «Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI».

i) Hallarse sancionada por infracción grave o muy grave prevista en la «Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular», o en la «Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi», mediante resolución firme en vía administrativa, hasta no haber ejecutado las medidas correctoras pertinentes y haber satisfecho la sanción.

j) Incumplir, cuando la persona física solicitante tenga la condición de empleadora legalmente obligada, la obligación de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad, salvo que acredite la aplicación de las medidas alternativas previstas por el ordenamiento jurídico.

k) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

4.– La candidata deberá indicar que no se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en las letras a), b), c), d); e), g), h), i), j) y k) del apartado anterior mediante declaración responsable incluida en el formulario de solicitud.

La declaración responsable sustituye, inicialmente, la documentación a presentar en el procedimiento. La veracidad de los extremos contenidos en la declaración responsable deberá ser acreditada, mediante la aportación de la documentación sustituida, con anterioridad a la resolución del procedimiento de concesión de la subvención de que se trate, por quienes se propongan como personas beneficiarias.

No obstante, cuando el documento acreditativo no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá sustituirse por una declaración responsable formulada ante una autoridad administrativa o notaría pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.9 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

La comprobación de las circunstancias previstas en la letra f) se realizará de oficio por la Administración vía interoperabilidad, salvo que la solicitante se oponga expresamente a dicha comprobación o, cuando proceda, no preste su consentimiento. En tales casos, deberá aportar la documentación acreditativa emitida por los organismos competentes.

Si la persona solicitante decidiera presentar la documentación acreditativa por sus medios, deberá adjuntar los certificados actualizados a la fecha en que se presente la solicitud.

Artículo 5.– Formalización de solicitudes.

1.– La solicitud se cumplimentará exclusivamente mediante el formulario que será accesible por vía telemática a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, según el artículo 3 del «Decreto 4/2022, de 11 de enero, por el que se regula la obligatoriedad de uso de medios electrónicos en la solicitud y demás trámites de las solicitudes de ayudas y premios a la investigación».

El formulario de solicitud incluirá la aportación de datos de aviso de notificación y comunicación, así como el idioma elegido.

La documentación que acompaña a la solicitud deberá adjuntarse a la misma a través de la aplicación electrónica. A este fin, la persona candidata se deberá dar de alta como persona usuaria y seguir las instrucciones especificadas en la citada aplicación.

El acceso a la aplicación se realizará mediante certificado electrónico. Las personas que accedan a la aplicación autorizan a la Dirección de Política Científica, órgano gestor de la convocatoria, a que compruebe en la administración competente, tanto por medios electrónicos como por otros medios que estén disponibles, los datos de identidad.

2.– Una vez que la solicitud telemática esté cumplimentada en todos sus términos y se hayan adjuntado a través de la aplicación los documentos señalados en artículo 6, la persona solicitante deberá completar el proceso electrónico de registro de la solicitud, es decir, para dar validez a una solicitud mediante firma electrónica debe quedar constancia de su registro. Para asegurarse de ello la persona solicitante puede obtener un Registro Electrónico-Registro de Presentación de documentos mediante la opción «Visualización Justificante R/E». No se admitirán solicitudes no cumplimentadas y registradas íntegramente de forma electrónica.

3.– En el caso de que la solicitud se presentase presencialmente, se indicará a la persona solicitante la necesidad de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que se haya realizado la subsanación.

4.– Los procedimientos se podrán tramitar electrónicamente a través de un representante, para lo cual la representación podrá inscribirse en el Registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, accesible a través de la siguiente dirección: https://www.euskadi.eus/representantes

Artículo 6.– Documentación a presentar.

1.– Durante la tramitación electrónica de la solicitud y para su correcta presentación, la persona solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

a) Memoria (máximo 5 páginas) en la que se expongan los méritos de la persona candidata en relación con los criterios de evaluación incluidos en el artículo 11, en concreto: su carrera investi-

gadora, el liderazgo de equipos de investigación, la creación de infraestructuras de investigación, la creación de escuela científica y el impacto que la investigación realizada ha tenido en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

b) Currículum vitae de la persona candidata.

c) Resumen (máximo 2 páginas) del Currículum vitae la persona candidata en inglés, incluyendo los elementos más destacables de su carrera.

d) En el caso de candidaturas propuestas por entidades científicas o personal científico a favor de una tercera persona, deberá aportarse:

1.– Escrito de propuesta de la candidatura con identificación expresa de las entidades o personas proponentes.

2.– Escrito de aceptación de la candidatura por parte de la persona candidata.

e) Asimismo, se podrán adjuntar hasta un máximo de 5 escritos de recomendación de científicos o científicas diferentes a las personas proponentes.

f) Hoja de servicios o certificado en donde se acredite la pertenencia o adscripción de la persona candidata a algún centro de investigación incluido en las categorías de agentes de la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación señaladas en el artículo 4.1.b).

g) Hoja de servicios o certificado en donde conste la antigüedad en el centro o centros en los que ha desarrollado su carrera investigadora de cara a la acreditación del requisito establecido en el artículo 4.1.c).

La documentación solicitada en estos apartados f) y g) podrá aportarse en un único documento cuando la persona candidata pueda acreditar los doce años de carrera científica en la Comunidad Autónoma de Euskadi en el centro al que actualmente se halla contratada o adscrita.

2.– El órgano de gestión podrá comprobar, obtener o verificar de oficio, la acreditación del cumplimiento de las obligaciones por parte de las personas solicitantes de las ayudas tantas veces como fuera necesario, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas la Administración Pública. No obstante, la persona solicitante podrá oponerse a la consulta, debiendo aportar entonces la documentación acreditativa del cumplimiento de los citados requisitos.

Artículo 7.– Subsanación de deficiencias de la solicitud.

1.– Si las personas solicitantes presentan instancias o documentación que en algún punto no cumplan lo exigido en el artículo 6, la Dirección de Política Científica les requerirá para que subsanen las faltas o aporten los documentos preceptivos en un plazo de diez días hábiles, con la advertencia de que, si no lo hacen, se entenderá que desisten de su solicitud conforme a lo establecido en los artículos 68.1 y 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.– La notificación se realizará de forma electrónica, a través de la publicación en el tablón electrónico de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Dicha publicación será la única válida a efectos de cómputo de plazos.

Asimismo, se le enviará a la persona solicitante una comunicación electrónica a «Mi carpeta» de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a la que deberá acceder con su certificado electrónico.

Sin perjuicio de lo establecido, se remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de la publicación en la referida sede electrónica, mediante mensajes SMS y/o de correo electrónico. Dichos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación.

3.– Todos los trámites, incluidas las notificaciones, se realizarán por medios electrónicos a través de «Mi carpeta» de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi: https://www.euskadi.eus/micarpeta, donde las personas interesadas y sus representantes podrán consultar en cualquier momento sus expedientes.

Artículo 8.– Órgano de gestión de la ayuda.

La gestión de las ayudas previstas en el presente Decreto corresponde a la persona titular de la Dirección de Política Científica.

Artículo 9.– Procedimiento de adjudicación.

El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva, según lo previsto en el artículo 19.1 de la «Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones». A tal efecto, la concesión se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas y admitidas en cada convocatoria, a fin de establecer una prelación, atendiendo a los criterios de evaluación fijados en el artículo 11.

Artículo 10.– Jurado.

1.– Anualmente se conformará un jurado dedicado a evaluar las candidaturas presentadas en la modalidad que corresponda de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.

2.– El jurado del «Premio Euskadi de Investigación» estará compuesto por entre tres y siete miembros de reconocido prestigio en sus respectivos campos de actuación, ejerciendo la persona de mayor edad la presidencia del jurado.

En la composición del jurado se respetará el principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres, en los términos establecidos en el artículo 3 del «Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres».

3.– La composición del jurado se hará pública mediante orden del consejero de Ciencia, Universidades e Innovación, debiendo publicarse en el Boletín Oficial del País Vasco con una antelación mínima de cinco días al del fallo del jurado.

4.– Cualquier acuerdo de propuesta que adopte el jurado requerirá el voto favorable de la mayoría de las personas que lo componen, decidiendo en caso de un eventual empate el voto de calidad de la presidenta o el presidente.

5.– En aras a la normalización del euskera, y si el jurado así lo decidiera, las personas miembros del jurado podrán utilizar el euskera y el castellano en sus reuniones. Asimismo, en las convocatorias, órdenes del día, actas y demás escritos, se garantizará el uso de los dos idiomas oficiales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Artículo 11.– Criterios de evaluación.

1.– Corresponderá al jurado la evaluación de las candidaturas atendiendo a los siguientes criterios de evaluación:

a) Carrera investigadora. Contribución del candidato o candidata al avance del conocimiento en su campo, el impacto socioeconómico o industrial de las actividades de investigación realizadas, la realización de investigaciones en la frontera del conocimiento, entre otras actividades.

b) Liderazgo de equipos de investigación. Se valorará el liderazgo y coliderazgo en proyectos de convocatorias en concurrencia competitiva de ámbito estatal y europeo, así como el liderazgo en publicaciones de impacto, entre otras.

c) Creación de estructuras de investigación. El jurado tendrá en cuenta para la evaluación aspectos como la dirección de centros de investigación o la creación de infraestructuras de investigación en la Comunidad Autónoma de Euskadi que perduren en el tiempo, entre otros.

d) Creación de escuela científica. Se valorará la formación de personal investigador, tesis doctorales dirigidas, coordinación de másteres y programas de formación de posgrado en la Comunidad Autónoma de Euskadi, entre otras actividades.

e) Impacto de la investigación realizada por las personas candidatas en la Comunidad Autónoma de Euskadi. El jurado valorará de manera específica el impacto de la investigación realizada en el ámbito del sistema vasco de Ciencia, Tecnología e Innovación.

2.– En caso de empate en la valoración global, el jurado podrá aplicar, como criterio de desempate, la promoción del sexo menos representado en el área científica correspondiente.

Artículo 12.– Resolución y notificación.

1.– El jurado evaluará las solicitudes presentadas y enviará un informe a la Dirección de Política Científica para que esta emita la propuesta de resolución provisional debidamente motivada. En ese informe, el jurado deberá explicar de forma concreta, y conforme a los criterios establecidos en el artículo 11, la persona propuesta al premio.

2.– La resolución de otorgamiento será dictada por orden del consejero de Ciencia, Universidades e Innovación.

3.– La adjudicación del premio será comunicada personalmente a la persona ganadora.

4.– El premio podrá declararse desierto.

5.– Transcurrido seis meses sin haberse notificado esta, las personas solicitantes podrán entender desestimada su solicitud, a los efectos establecidos en el artículo 25.1 de la «Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas».

6.– Contra la resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el consejero de Ciencia, Universidades e Innovación, en el plazo de un mes a partir del siguiente en que tenga lugar la notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses a partir del siguiente en que tenga lugar la notificación.

7.– Para general conocimiento, tal y como establece el artículo 26.2 de la «Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones» se procederá a dar publicidad de las ayudas concedidas mediante la publicación de estas en el tablón electrónico de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Artículo 13.– Cuantía del premio, abono y entrega de galardones.

1.– La cuantía económica del premio se establecerá en la convocatoria anual.

2.– El premio estará sujeto a la retención fiscal correspondiente, y será indivisible en su cuantía.

3.– El importe del premio se abonará en único pago, tras la publicación de la orden de conformidad con el artículo 12.

4.– Posteriormente se procederá a la entrega del galardón a la persona premiada en un acto público.

Artículo 14.– Compatibilidad con otras ayudas.

La percepción de esta ayuda es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.– Protección de datos de carácter personal.

Los datos de carácter personal de las personas solicitantes serán tratados e incorporados a la actividad de tratamiento denominada: ayudas y subvenciones (de apoyo a la investigación). Se incluirá la siguiente información:

a) Responsable: Dirección de Política Científica, Departamento de Ciencia, Universidades e Innovación.

b) Finalidad: Financiación e impulso a la investigación.

c) Legitimación: tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

i) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ii) Ley 3/2004, de 25 de febrero, del Sistema Universitario Vasco.

iii) Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

d) Destinatarios:

i) Otros órganos de la Comunidad Autónoma.

ii) Departamento de Hacienda y Finanzas.

iii) Oficina Española de Patentes y Marcas.

e) Derechos: La persona solicitante tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos que se recogen en la información adicional.

f) Información adicional: Se puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web:

https://euskadi.eus/clausulas-informativas-/web01-sedepd/es/transparencia/054300-capa2-es.shtml

g) Normativa:

– Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

– Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.– Derogación normativa.

Queda derogado el «Decreto 261/2017, de 5 de diciembre, por el que se regula el Premio Euskadi de Investigación, con el fin de fomentar la actividad científica, y se convoca la edición del año 2017 en la modalidad de Ciencias Sociales y Humanidades».

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.– Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Dado en Vitoria-Gasteiz, a 3 de noviembre de 2026.

El lehendakari,
IMANOL PRADALES GIL.

El consejero de Ciencia, Universidades e Innovación,
JUAN IGNACIO PÉREZ IGLESIAS.